



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00029-2021-PRODUCE

Lima, 13 de mayo de 2021

VISTOS: El escrito de Registro Nº 00024326-2021-E presentado por la señora Ana Luisa Velarde Araujo; y el Informe Nº 00000322-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con Registro Nº 00024326-2021-E, de fecha 19 de abril de 2021, la señora Ana Luisa Velarde Araujo interpuso queja por defectos de tramitación por el incumplimiento en la contratación de los servicios de defensa legal, según lo dispuesto en las Resoluciones Secretariales Nos. 00009-2020-PRODUCE, 00019-2020-PRODUCE, 00022-2020-PRODUCE, 00028-2020-PRODUCE, 00029-2020-PRODUCE, 00041-2020-PRODUCE y 00056-2020-PRODUCE;

Que, se desprende de la queja presentada por la señora Ana Luisa Velarde Araujo que se advierte un supuesto incumplimiento de lo dispuesto a través de las Resoluciones Secretariales Nos. 00009-2020-PRODUCE, 00019-2020-PRODUCE, 00022-2020-PRODUCE, 00028-2020-PRODUCE, 00029-2020-PRODUCE, 00041-2020-PRODUCE y 00056-2020-PRODUCE, es decir, la falta de contratación de los servicios de defensa legal que se le otorgó como beneficio;

Que, sin bien la queja formulada no precisa expresamente contra quién está dirigida, corresponde tramitarla en contra de la Oficina General de Administración por ser la unidad de organización encargada de hacer efectivo lo dispuesto en las Resoluciones Secretariales que otorgan el beneficio de defensa legal; es decir, debido a que la Oficina General de Administración está encargada de adoptar las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LNHC02M2



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, en relación a la queja administrativa, es pertinente tener en consideración que la “Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala, entre otros, lo siguiente: “(...); *la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección (...). La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) En consecuencia, se puede afirmar que, la queja por defecto de tramitación es un remedio procedimental cuyo propósito es rectificar los defectos de tramitación que pudiesen presentarse durante el desarrollo de un procedimiento administrativo. En esa medida, este remedio no busca impugnar la decisión de una autoridad administrativa, sino que su objetivo es coadyuvar a que dicha decisión sea adoptada sin defectos de tramitación. (...) Finalmente, la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia*”;

Que, en ese sentido, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta; es decir, es un remedio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, conforme al numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en cuanto a la queja formulada mediante el escrito de Registro N° 00024326-2021-E, la señora Ana Luisa Velarde Araujo señala lo siguiente: “Señor, José Luis Chicoma Lúcar - **TITULAR DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (...) En mérito a las Resoluciones Secretariales de la referencia a través de las cuales se me otorga el beneficio de defensa legal solicité en innumerables oportunidades a la Secretaria General, así como la Oficina General de Administración, efectivizar la contratación de las defensas legales aprobadas (...). Por lo expuesto: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del TUO de la LPAG, **INTERPONGO UNA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, al haberse evidenciado una paralización e infracción de los plazos establecidos legalmente (...). En consecuencia, **SOLICITO** a su despacho, disponga se tomen las medidas del caso para regularizar los requerimientos realizados (...)”;

Que, respecto de la queja formulada por la señora Ana Luisa Velarde Araujo materia del presente caso, la Oficina General de Administración, mediante el Memorando N° 00000010-2021-PRODUCE/OGA y el Memorando N° 00000287-2021-PRODUCE/OGA informa el estado actual de las defensas legales otorgadas a favor de la referida señora, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LNHC02M2



BICENTENARIO
PERÚ 2021

N°	Resolución que otorga defensa legal	Expediente judicial/administrativo	Estado actual
1	R.S 09-2020-PRODUCE/SG	28225-2019-0-1801-JR-LA-03	-Se suscribió Contrato N° 020-2021-PRODUCE-OGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL", con fecha 11.05.2021 -Se emitió la Orden de Servicio N° 0001725 de fecha 11.05.2021.
2	R.S. 19-2020-PRODUCE/SG	28196-2019-0-1801-JR-LA-13	-Se suscribió Contrato N° 019-2021-PRODUCE-OGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL", con fecha 10.05.2021. -Se emitió la Orden de Servicio N° 0001711 de fecha 10.05.2021.
3	R.S. 22-2020-PRODUCE/SG	28203-2019-01801-JR-LA-11	-Se suscribió Contrato N° 013-2021-PRODUCE-OGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL" con fecha 29.04.2021. -Se emitió Orden de Servicio N° 0001609 de fecha 29.04.2021.
4	R.S. 28-2020-PRODUCE/SG	28217-2019-0-1801-JR-LA-06	-Se suscribió Contrato N° 016-2021-PRODUCE-OGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL", con fecha 05.05.2021. -Se suscribió adenda al Contrato N° 016-2021-PRODUCEOGA-OA-8UIT, con fecha 06.05.2021 -Se emitió la Orden de Servicio N° 0001687 de fecha 05.05.2021.
5	R.S. 29-2020-PRODUCE/SG	28221-2019-0-1801-JR-LA-04	-Se suscribió Contrato N° 018-2021-PRODUCE-OGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL" con fecha 05.05.2021 -Se suscribió adenda al Contrato N° 018-2021-PRODUCEOGA-OA-8UIT



N°	Resolución que otorga defensa legal	Expediente judicial/administrativo	Estado actual
			"SERVICIO DE DEFENSA LEGAL" con fecha 06.05.2021 -Se emitió Orden de Servicio N° 0001685 de fecha 05.05.2021.
6	R.S. 041-2020-PRODUCE/SG	28223-2019-0-1801-JR-LA-01	-Se suscribió Contrato N° 015-2021-PRODUCE-OGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL", con fecha 05.05.2021. -Se suscribió adenda al Contrato N° 015-2021-PRODUCEOGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL" con fecha 06.05.2021 -Se emitió Orden de Servicio N° 0001686 de fecha 05.05.2021.
7	R.S. 056-2020-PRODUCE/SG	Oficio 449-2020-DVPA	Se suscribió Contrato N° 021-2021-PRODUCE-OGA-OA-8UIT "SERVICIO DE DEFENSA LEGAL", con fecha 11.05.2021.

Que, es preciso señalar que en caso se presente de manera sobrevenida y dentro de un procedimiento administrativo un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, instrumento aplicable de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo manifestado por la Oficina General de Administración se ha procedido con la contratación de los servicios de defensa legal a favor de la señora Ana Luisa Velarde Araujo, en el marco de las Resoluciones Secretariales Nos. 00009-2020-PRODUCE, 00019-2020-PRODUCE, 00022-2020-PRODUCE, 00028-2020-PRODUCE, 00029-2020-PRODUCE, 00041-2020-PRODUCE y 00056-2020-PRODUCE, lo cual era materia de queja - según se advierte en el escrito de Registro N° 00024326-2021-E-; por lo que se ha configurado el supuesto de sustracción de la materia debido a que el defecto de tramitación en el procedimiento administrativo ha sido subsanado; en ese sentido, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento sobre el fondo;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación formulada por la señora Ana Luisa Velarde Araujo, mediante el escrito de Registro N° 00024326-2021-E, contra la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción por haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por la señora Ana Luisa Velarde Araujo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Ana Luisa Velarde Araujo, para los fines pertinentes.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Secretario General

